

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR HIDRONOR CHILE S.A.**

RES. EX. N°2/ROL D-161-2020

Santiago, 05 de febrero de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, que nombra al Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-161-2020, de 10 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Hidronor Chile S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.607.990-8, que es titular, entre otros, de los siguientes proyectos: "Califica Ambientalmente favorable el proyecto "Centro de almacenamiento y transferencia, recuperación y revalorización, tratamiento y disposición de desechos de origen industrial y domiciliario", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 81, de 9 de marzo de 2000 ("RCA N° 81/2000") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío; "Modificación Proyecto Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos de Origen Industrial y Domiciliarios", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 283, de 1 de diciembre del 2004 ("RCA N° 283/2004") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío; "Optimización del Manejo de Residuos Industriales en el Relleno Sanitario de Copiulemu S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 360, de 20 de octubre del 2006 ("RCA N° 360/2006") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío; "Modificación Punto de Descarga Planta de Tratamiento de RILes Copiulemu", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 84, de 24 de marzo del 2009 ("RCA N° 84/2009") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío; "Ampliación relleno sanitario Copiulemu, Etapa 4", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 71, de 13 de marzo del 2012 ("RCA N° 071/2012") de la Comisión

de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío y; “Ampliación relleno sanitario Copiulemu, Etapa 4”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 71, de 19 de noviembre del 2018 (“RCA N° 318/2018”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada personalmente, a Hidronor Chile S.A., con fecha 26 de enero de 2021, a las 18:34 hrs., por funcionario competente de esta SMA, dejando copia fiel de la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-161-2020, según consta en el acta de notificación personal, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, con fecha 02 de febrero de 2021, Jorge Montt Guzmán, en representación de Hidronor Chile S.A., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) un escrito solicitando: (i) ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y ii) ampliación del plazo legal para presentar descargos.

4. Que, la Empresa funda la solicitud de ampliación de plazos, en 5 días para presentar un programa de cumplimiento (“PdC”) y en 7 días para –eventualmente– formular descargos, en “*la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente.*”

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar un PdC o para presentar descargos, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-161-2020; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroque algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Hidronor Chile S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Hidronor Chile S.A., representado legalmente por Jorge Montt Guzmán, domiciliado para estos efectos en calle Vizcaya 16907-1, Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.



Estefanía Vázquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución (carta certificada):

- Representante legal de Hidronor Chile S.A., domiciliado en calle Vizcaya 16907-1, Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago
- Jaime Veloso Jara, concejal de la Ilustre Municipalidad de Florida, domiciliado en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso.
- Leonidas Romero, Diputado de la República, domiciliado en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso.
- Junta de Vecinos Santa Adriana, sector Copiulemu, Florida, representada por doña Sandra Sanhueza domiciliada en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso.

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.
- Carolina Del Carmen Hermosilla, Calle Arturo Pratt N° 675, comuna Florida, Región Bío Bío.
- Margarita del Carmen Hermosilla, Los radales S/N, paradero El Rabito, Sector Santa Adriana. Comuna Florida, Región del Bío Bío.
- Cecilia de La Cruz Hermosilla, Arturo Pratt 675, Florida, Región del Bío Bío.
- Miriam Norambuena, Arturo Pratt 675, Florida, Región del Bío Bío.